

DOC 12.- Relación de acreedores del Sr. actualizada (DOC N°12) conforme al siguiente cuadro por un total aproximado de 70.056,79 euros:

Nº	Acreedor	Dirección	Correo Electrónico	Deuda	Nº contrato	Tipo de garantía	Vencimiento
1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.			1.136,00 euros de riesgo dispuesto total.		PERSONAL	VENCIDA
2	ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A.			8.369,00 euros de riesgo dispuesto total.		PERSONAL	VENCIDA
				24.983,47 euros de principal + 7.400,00 euros de intereses y costas		PERSONAL	VENCIDA
3	XMMT FINANCING DAC			723,86 euros de principal + 217,00 euros de intereses y costas		PERSONAL	VENCIDA
4	INTRUM INVESTMENT N° 1 DAC			5.191,00 euros de principal + 1.557,00 euros de intereses y costas		PERSONAL	VENCIDA

5	BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC S.A.			352,40 + 105,72 EUROS		PERSONAL	VENCIDA
6	INTRUM DEBT FINANCE AG			810,84 EUROS		PERSONAL	VENCIDA
7	IBERIA INVERSIONES II LIMITED			14.777,50 EUROS + 4.433 EUROS		PERSONAL	VENCIDA

TOTAL: 70.056,79 euros

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43
TELÉFONO: 965936093/94/95/96
N.I.G.: 03014-66-1-2024-0000708

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000232/2024-V

Deudor:

Abogado:

Procurador: ANTONIO CONESA AGUILAR

Acreedor/es: TGSS, A.E.A.T. y FOGASA

Abogado:

Procurador:

AUTO nº 304 / 2024

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

Lugar: ALICANTE

Fecha: uno de julio de dos mil veinticuatro

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el/la Procurador/a Sr./Sra. CONESA AGUILAR, ANTONIO en nombre y representación de se solicito la declaración de concurso.

Al haberse acordado la declaración de concurso sin masa conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis, dado traslado a la parte, se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.*

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales fueran o no concurrentes.

SEGUNDO.-La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.- Asimismo, ha de declararse la **CONCLUSIÓN** del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor
de manera **DEFINITIVA** tras
dada la insuficiencia de masa activa al tiempo de declaración del concurso.
2. Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la exoneración sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC. En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.
3. **DECLARAR CONCLUIDO** el presente concurso por inexistencia de masa que liquidar.
4. **ACORDAR** el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC
5. Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2209 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA